Sabanalarga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

| |
|---|
| REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00051-00. |
| PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO. |
| DEMANDANTE: ROBINSÓN ARIZA DE LA HOZ. |
| DEMANDADO: DALIA MARGARITA PATERNINA FARCO. |

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado a rechazar la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor ROBINSÓN ARIZA DE LA HOZ, contra DALIA MARGARITA PATERNINA FARCO.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

La presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor ROBINSÓN ARIZA DE LA HOZ, contra DALIA MARGARITA PATERNINA FARCO, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial, la cual, una vez revisada en su contenido, pudo advertirse que no cumplía con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que este despacho procedió a inadmitirla con auto de la data febrero 25 de 2021, concediéndose a la parte actora el termino de cinco (5) días para que procediera a corregir los defectos señalados, so pena de rechazo, (Estado Nº 21 - 26-02-2021).

Ahora retorna nuevamente la aludida demanda al despacho, advirtiéndose que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. DENIS DE LOS REYES MEDINA, allego memorial con intención de subsanar las inconsistencias contenidas en su escrito demandatorio, indicando textualmente respecto al primer ítem:

> *"PRIMERO: En relación con las pretensiones de la demanda, las mismas van encaminadas a que se DECRETE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRIENDO celebrado entre el demandante, ROBISNSON ARIZA DE LA HOZ y la demandada DALIA MARGARITA PATERNINA FARCO, en virtud de los no cánones de arrendamiento en el inmueble ubicado en la carrera 14 Nº 31B-73 de este municipio.*
> *Como consecuencia de lo anterior, se decrete la restitución de mi mandante del anterior inmueble."*

Al respecto, el Numeral 1º del Artículo 93 del C.G. del Proceso, establece que la reforma de la demanda, procede:

> *1.- Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

Así mismo el numeral 3º, indica:

*3.- Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

Pues bien, en caso sub-examine, es claro que para corregir la inconsistencia contenida en primer ítem, la apoderada judicial de la parte actora presentó una modificación sustancial en las pretensiones de su demanda, obviando presentar una nueva debidamente integrada en un solo escrito, tal como lo prevé la premisa legal enunciada; razón por la cual, es del caso no tener por corregida la demanda en este sentido, e inexorablemente rechazar la presente demanda y devolverla si necesidad de desglose de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga – Atlántico,

**RESUELVE:**

**1º.** RECHACESE la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor ROBINSÓN ARIZA DE LA HOZ, contra DALIA MARGARITA PATERNINA FARCO, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**2°.** DEVUELVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal**
**Oralidad**
**Sabanalarga, Atlántico**

Sabanalarga, 09 de marzo de 2021
Notificado por estado No. 28

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5c2d44e2b1c66297e0c15a0a393cb6091203b332f4a663432201a7c9f4dc1ea4**
Documento generado en 08/03/2021 06:03:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**